RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1934/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **01195917**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Estudio indicador respecto del nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Para los años 2010 al 2017
> ...

II. El diecinueve siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintisiete posterior, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El tres de octubre del año próximo pasado, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante promoción recibida, en este instituto, el veintitrés de octubre del año próximo pasado.

VI. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintiuno siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el diez de enero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en el estudio indicador respecto del nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de los años dos mil diez a dos mil diecisiete.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio IVAI-OF/DT/464/19/09/2017, de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, atribuible al Director de Transparencia. Dicha respuesta, en lo conducente señala lo siguiente:

…

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/283/05/09/2017, al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, mismo que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Por lo que, se hace de su conocimiento que el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/272/13/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-HSBL-272-13-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

…

Al mencionado oficio, acompañó el documento IVAI-MEMO/HSBL/272/13/09/2017, signado por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, mismo que se inserta enseguida:

IVAI-MEMO/HSBL/272/13/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Xalapa-Enríquez, Ver., 14 de septiembre de 2017.

14 SEP 2017 12:51 UNIDAD DE ACCESO

Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado
Director de Transparencia
Presente

En atención al memorándum IVAI-MEMO/RORHT/283/05/09/2017 de fecha 05 de septiembre del 2017, recibido ese mismo día, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 de septiembre del año 2017 por la C. ' me permito dar respuesta.

La solicitante de información por medio de la solicitud con número de folio 01195917 pide lo siguiente:

> *"Estudio indicador respecto del nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Para los años 2010 al 2017."*

Dicho lo anterior, es importante mencionar que esta Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana es competente para responder a lo solicitado.

Durante el año 2010 se supervisó a los sujetos obligados para que dieran cumplimiento con la Ley 848, mediante la aplicación de la "*Metodología de Evaluación del cumplimiento de las obligaciones aplicables a los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*". Dicha metodología permitia evaluar el nivel de cumplimiento de los sujetos obligados respecto a la información de oficio que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de mediar una solicitud de acceso a la información. Es decir, la información requerida por las 44 fracciones contenidas en el artículo 8.1 de la Ley antes mencionada.

Cabe mencionar que esta metodología contempla indicadores de evaluación como lo son: de acceso, normativo, organizacional, financiero, resultados y función específica, a dichos indicadores se les asignó un puntaje de 1 a 5, donde 1 representa la indisponibilidad de la información pública; 2 información que no corresponde a lo dispuesto por la Ley 848; 3 a la insuficiencia de la información publicada; 4 a la no observancia puntual de las disposiciones de la Ley 848 y 5 siempre que la información publicada se presentara con apego a las disposiciones de la misma Ley. En este orden de ideas, en ese año se seleccionó una muestra de portales de transparencia de sujetos obligados a supervisar, mismos que dieron un promedio final de 2.9 como resultado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver.
Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 *hsblancoverivai@outlook.com* contacto@verivai.org.mx

En el año 2011 se utilizó la misma metodología que el año inmediato anterior, sin embargo, durante esta anualidad se supervisaron 140 portales de transparencia de sujetos obligados de los que se tenía conocimiento formal de su existencia, ya sea por comunicaciones oficiales o por búsquedas especializadas en Internet, teniendo constancia de que corresponden a los sujetos obligados. Lo anterior, tuvo como resultado un promedio final de 3.1 respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el estado de Veracruz.

Al siguiente año, se verificaron 160 portales de sujetos obligados, utilizando la multicitada metodología, por lo que en 2012 se obtuvo un promedio de cumplimiento de 3.3 derivado de la publicación de las obligaciones de transparencia.

De acuerdo a los indicadores y parámetros que establece la metodología de supervisión, se pudo constatar que el promedio de cumplimiento para el año 2013 incrementó 0.6 décimas a comparación del 2012, esto quiere decir que el resultado promedio de cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el estado de Veracruz fue de 3.9.

Siguiendo la misma tesitura en el modo de verificar, durante el primer periodo de 2014 se realizaron verificaciones a 24 sujetos obligados de los cuales 18 corresponden al Poder Ejecutivo y 6 a órganos autónomos. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, con la finalidad que los sujetos obligados debían crear sus unidades de acceso a la información pública, dotarlas de personal calificado y equipo adecuado para el desarrollo de su alta responsabilidad, para así ser los enlaces con la sociedad y con el Instituto, y así fortalecer la apertura del derecho de acceso a la información para la sociedad veracruzana.

En este sentido, el Pleno del Instituto exhortó a los sujetos obligados a tomar diversas acciones, las cuales se enlistan a continuación:

> *"1.- Establecer en la sede del Sujeto Obligado, la UAIP, en un lugar visible y accesible para el público en general, incluyendo para aquellos con capacidades diferentes, por lo que el espacio deberá ser adecuado, proponiéndose como superficie mínima, doce metros cuadrados.*
>
> *2.- Dotar a la unidad de mobiliario suficiente y adecuado, para el personal que ahí labore, que cuando menos deberá ser el Titular de la UAIP, con sus respectivos auxiliares, proponiéndose como mínimo un número de tres, uno encargado del área de protección de datos personales, uno más para actualizar el portal de transparencia o mesa y/o tablero de información y otro para el procedimiento de acceso a la información y el recurso de revisión; así como para las personas que*

> *ahí acudan por atención, que se deberá prever en un mínimo de 4 personas por ocasión.*
>
> *3.- Dotar a la unidad con los servicios básicos, internet, tres equipos de cómputo como mínimo, uno exclusivamente para el uso del público que acuda por atención; impresoras, extensión telefónica con línea al exterior.*
>
> *4.- El Titular de la UAIP, deberá contar con título profesional, de preferencia en carreras como derecho, administración de empresas, contador, administración pública, ciencias políticas, o afines, su emolumento deberá ser equivalente al de Director de Área, o similar a la estructura del Sujeto Obligado.*
>
> *5.- El Titular de la UAIP y su personal se deberá certificar ante el Instituto, de conformidad con las reglas que al efecto el Consejo General emita, para constatar que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñarse como tal, y acudir a las capacitaciones que de manera continua se imparten en el IVAI; en caso de no certificarse o de no obtener una calificación aprobatoria, se propondrá al titular del Sujeto Obligado, que imponga la responsabilidad respectiva e incluso la remoción que corresponda.*
>
> *6.- Para el caso de que se esté en el supuesto de un cambio de administración, el Titular de la UAIP que se haya certificado ante el Instituto, o en su defecto cuente con las capacitaciones que de manera previa al presente Acuerdo, haya impartido el IVAI, deberá ser considerado para continuar en el desempeño del cargo, sujeto a la obtención de la certificación antes señalada."*

En consecuencia, durante el segundo periodo de 2014 se implementó la *Metodología Integral para las Supervisiones Físicas que se aplican a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados así como para la Verificación de sus Obligaciones de Transparencia*, estableciendo una verificación integral al sujeto obligado, teniendo que verificarse tres aspectos: al Titular de la Unidad de Transparencia, a la Unidad de Transparencia y a las Obligaciones de Transparencia. Cada aspecto se evalúa por diversos factores y se encuentran contenidos en oficios emitidos por el entonces Consejo General de este Instituto. Dichos resultados pueden ser consultados a través del siguiente link: http://www.ivai.org.mx/?page_id=5905.

Al ser una atribución del Instituto el vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, fue hasta el 24 de abril de 2015 que mediante acuerdo ODG/SE-58/24/04/2015 se aprueba la "*Metodología Integral para las Supervisiones Físicas que se aplican a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujetos*

Obligados así como para la Verificación de sus Obligaciones de Transparencia", la cual deroga a la anterior y se contempla supervisar el cumplimiento de los puntos descritos en el párrafo que antecede. Por lo que en 2015 se realizaron 212 verificaciones que comprenden 161 ayuntamientos, 34 entidades paraestatales, 3 entidades paramunicipales, 1 órgano autónomo, 8 partidos políticos, 3 secretarías de despacho del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, mismos que de conformidad con la Metodología Integral se verificaron los tres aspectos y obtuvieron un promedio de 9.4 en cuanto al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; 9.2 en cuanto a la Unidad de Acceso a la Información Pública y 5.2 en la publicación de sus obligaciones de transparencia.

En 2016, se realizaron verificaciones integrales que correspondían al calendario del año anterior, sin embargo, debido a la transición de la normatividad en la materia, por la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener nuevas obligaciones de transparencia y adecuaciones jurídicas que resultaron de dicha Ley, en esa anualidad no se programaron verificaciones. No obstante, el 04 de mayo de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y cuyo propósito es definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, además que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el artículo transitorio cuarto de estos Lineamientos, se establecía un periodo de seis meses a efecto de que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporaran a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los lineamientos y en sus respectivos anexos, dicho término fenecía el 04 noviembre de 2016. Una vez fenecido el plazo, los órganos garantes de las entidades federativas realizarían una primera verificación bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y bajo la normatividad de verificación que cada órgano garante determine.

Sin embargo, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 el Sistema Nacional de Transparencia, modificó el plazo para que los sujetos obligados

incorporaran a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los lineamientos y en sus respectivos anexos, otorgando un plazo adicional de seis meses, es decir, todos los sujetos obligados tenían hasta el 04 de mayo de 2017 para cargar la información correspondiente.

Posteriormente, para el año 2017, el Pleno de este Instituto mediante acuerdo ODG/SE-55/02/05/2017 de fecha 02 de mayo del año en curso, aprobó la "*Metodología para las supervisiones a la Plataforma Nacional de Transparencia, Portales de Internet, Mesa o Tablero y de los Sujetos Obligados relativo a las Obligaciones de Transparencia*", en atención a los multicitados lineamientos, que establecen que los Organismos Garantes desarrollarán normativas para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a partir del 05 de mayo de 2017, Esta nueva metodología es ocupada para realizar las verificaciones diagnósticas a los 400 sujetos obligados que tiene considerados el estado de Veracruz.

Adicional a lo anterior, en atención al acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2017 mediante el cual se aprueban *las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*, se establece que en la primera fase de verificaciones, se realizarán para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia. En una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Asimismo, se señala que el periodo para realizar la primera fase de las verificaciones diagnósticas quedará comprendido del 8 de mayo al 14 de agosto de 2017. Las acciones de la segunda fase se realizarán del 15 de agosto de 2017 hasta el último día hábil de 2017 de cada organismo garante, de acuerdo a su respectivo calendario. Por lo tanto, al encontrarnos en una segunda fase de verificación diagnóstico, este órgano garante se encuentra imposibilitado para emitir resultados que permitan

IVAI-MEMO/HSBL/272/13/09/2017

ASUNTO: *Respuesta a solicitud de Información*

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana

determinar el nivel de cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana

C.c.p. Minutario
JCVH

Al comparecer al recurso, el Director de Transparencia, mediante escrito de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en la parte que interesa adujo:

…

Por lo anterior **ratifico** en toda y cada una de sus parte (sic) la respuesta otorgada al solicitante motivo del presente recurso de revisión.

…

Adjuntando, entre otros, el memorándum IVAI-MEMO/HSBL/306/13/10/2017, firmado por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, quien en lo conducente, expuso:

…

En razón de lo anterior, se informa que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se considera que la recurrente simula un agravio, toda vez que los conceptos que expone, representan apreciaciones subjetivas.

Lo anterior es así, ya que la solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo peticionado y la información entregada conforme a lo requerido por la recurrente, habiendo garantizado su derecho de acceso a la información, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, derivado de lo anterior, la ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando que la respuesta es incompleta. Motivo de disenso que es **infundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

El sujeto obligado, a través del Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en su respuesta inicial informó respecto de lo peticionado, al proporcionar información relativa a los estudios indicadores sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, llevados a cabo en los años de dos mil diez a dos mil diecisiete, explicando en cada uno de ellos la metodología y los indicadores utilizados, los resultados obtenidos, el número de portales de transparencia supervisados; precisando, que respecto al año dos mil diecisiete, al momento de dar respuesta el sujeto obligado se encontraba imposibilitado para emitir resultados que permitieran determinar el nivel de cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, atento al acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se establece que en la primera fase de verificaciones, se realizarán para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia. Y que en una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las

recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En este sentido, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través de los Directores de Transparencia y de Capacitación y Vinculación Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

…

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

…

Lo anterior, toda vez que el área que emitió la respuesta es la idónea de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción IV y 32, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y 106 de la Ley 875 de la materia, que señalan:

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley, y con sujeción a las medidas de disciplina y austeridad presupuestal, el Instituto dispondrá de la estructura administrativa siguiente que dependerá directamente de la Presidencia:

…

IV. Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, que contará con la Coordinación de Vinculación Ciudadana, la Coordinación de Proyectos y Promoción Institucional, y la Coordinación de Supervisión e Investigación Institucional;

Artículo 32. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones que señala el artículo 106 de la Ley, este

Reglamento y las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Artículo 106. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

…

VIII. Realizar las inspecciones y supervisiones que resulten necesarias para verificar que los sujetos obligados den cumplimiento a la Ley;

…

X. Supervisar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, mediante el control de expedientes administrativos;

XI. Elaborar y presentar, en el mes de diciembre, el proyecto del programa anual del año siguiente, relativo a la inspección y supervisión a sujetos obligados respecto del cumplimiento de la Ley, así como la ejecución de la demás normatividad de la materia, para su aprobación por el Pleno, para que, una vez ejecutado, se informe oportunamente de sus resultados;

…

Por lo antes expuesto, se aprecia que la respuesta del sujeto obligado fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos